



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/282/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/282/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021381022000137**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día uno de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/282/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la Fiscalía General del Estado de Baja California, otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buen día.

Deseo conocer su Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra sustentado dentro de los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Gracias." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo y en contestación a su **oficio número 0336**, recibido por esta Dirección General a mi cargo, relacionado con la petición efectuada en el Portal de Transparencia, con número de **folio 021381022000137**, me permito remitir información solicitada mediante documento anexo.

[...]



JUSTICIA
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LE HACE ENTREGA DEL SIGUIENTE:

AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES

LOS DATOS PERSONALES QUE PROPORCIONE SERÁN PROTEGIDOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFIDENCIALIDAD CON SU ARTICULO 31 Y DEMÁS RELATIVOS, LOS CUALES SERÁN INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE.

LA INFORMACIÓN QUE RECAMAMOS, PUEDE SER DE CARÁCTER OBLIGATORIO (CUANDO SEA NECESARIO PARA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE) EN CUYO CASO DE NO PROPORCIONARLOS SE HARÍA IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DE SU TRÁMITE O DE MANERA OPCIONAL EN ESTOS SISTEMAS, SEGÚN SEA EL CASO Y NORMALMENTE CONSISTE EN: NOMBRE, EDAD, SEXO, OCUPACIÓN, TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO; (SE SEÑALAN DE MANERA INCLUSIVE MÁS NO LIMITATIVA) ESTO CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON DATOS ACTUALES.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA ES LA MISMA ANTE LA CUAL USTED PROPORCIONE SUS DATOS, LA CUAL, NO PODRÁ DIFUNDIRLOS SIN SU CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN EXPRESA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ES DECIR ENTRE SUJETOS OBLIGADOS Y/O POR ORDEN JUDICIAL.

EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMO TITULAR DE LOS MISMOS, PODRÁN EJERCER SUS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL MANEJO DE SUS DATOS PERSONALES ANTE LA UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO WWW.TRANSPARENCIABC.GOB.MX O DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD REFERIDA, UBICADAS EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO DEL PODER EJECUTIVO, UBICADO EN CALZADA INDEPENDENCIA 8964 CENTRO CÍVICO D.P. 21010 SI TIENE DUDAS O COMENTARIOS, ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A UCT@BAJA.CALIFORNIA.GOB.MX, LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EL DUBLADO DE ESTE AVISO LO RECIBÍ EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"El sujeto obligado contesto erróneamente a lo peticionado, haciendo entrega de información que no se le solicitó. Se le fundamentó la referencia a que alude la ley respecto del Documento de Seguridad, señalando lo siguiente:

- Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
- XII.- Documento de Seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;*
- Artículo 18.- El responsable debe elaborar un documento de seguridad y actualizarlo conforme a los supuestos que enmarca la Ley General.*

Se integró dentro de la respuesta emitida el Aviso de Privacidad que utiliza el sujeto obligado para el tratamiento de los datos personales que recaba de los particulares, no obstante, dicho documento es diverso al solicitado, toda vez que el documento de seguridad debe contener diversa información al Aviso de Privacidad, además de ser el solicitado un documento mucho más extenso, pues en el deben contenerse los inventarios de los datos personales que se traten, los responsables de cuidar dichos datos personales, los análisis de riesgo y brecha, medidas de seguridad, programas de capacitación, actualización de los datos personales, entre otros más.

Por lo anterior, solicito hagan entrega correcta de lo peticionado." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación, medularmente entrego lo siguiente:

Lic. Jose de Jesus Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, señalando como domicilio para el tipo de notificaciones el ubicado en el Tercer Piso de la Oficinas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, número 1199 Fraccionamiento Rio Nuevo, Mexicali Baja California, así como el correo electrónico unidad.transparencia@fiscalia.gob.mx, ante Usted con fundamento en el artículo 55, 56 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO dentro del Recurso de Revisión número RR/282/2022, se remite.

ACUERDO PARA RECONOCER EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS Y AVALAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ACUERDO QUE CELEBRA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE RECONOCER LOS MEDIOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS COMO INSTRUMENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION, ASI COMO GARANTIZAR EL FLUJO DE RECEPCION, DISTRIBUCION A LOS USUARIOS Y RESPUESTA A SOLICITUDES QUE EL PODER JUDICIAL Y EL PODER EJECUTIVO AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (DEFENSORIA DE PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO) GENEREN VIAS SISTEMAS ELECTRONICOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN; Y AVALAR EL PLAN DE CONTINGENCIA QUE CADA UNO DE ELLOS PRESENTA ANEXO AL PRESENTE INSTRUMENTO. De fecha tres de agosto del año dos mil diez.

ACUERDO QUE CELEBRA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE RECONOCER LOS MEDIOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS COMO INSTRUMENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION; ASI COMO GARANTIZAR EL FLUJO DE RECEPCION, DISTRIBUCION A LOS USUARIOS Y RESPUESTA A SOLICITUDES QUE EL PODER JUDICIAL Y EL PODER EJECUTIVO AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (DEFENSORIA PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO) GENEREN VIA SISTEMAS ELECTRONICOS E INFORMATICOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN; Y AVALAR EL PLAN DE CONTINGENCIA QUE CADA UNO DE ELLOS PRESENTA ANEXO AL PRESENTE INSTRUMENTO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Baja California, que dará inicio el día once de agosto del año dos mil diez, se permite el uso de medios electrónicos e informáticos, como vías de comunicación entre la autoridad jurisdiccional y las partes del proceso, para lo cual el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo instauraron sistemas electrónicos e informáticos. El Poder Ejecutivo creo uno para cada una de las dependencias operadoras, como lo son Defensoría Pública, Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Seguridad Pública, con el fin de llevar una administración de la información relativa a los procesos que se desarrollen ante la autoridad jurisdiccional, la cual será intercambiada por los medios electrónicos e informáticos establecidos mediante el uso del "web service" que cada uno de estos poderes cuenta, creando además el Poder Judicial, Defensoría Pública, Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Seguridad Pública, procedimientos a seguir en plan de contingencia que ejecutarán al momento de que surjan inconvenientes que pongan en riesgo la operatividad de los medios electrónicos y sistemas electrónicos e informáticos.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia adjuntó una copia del Aviso de Privacidad de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con la finalidad de atender lo planteado en la solicitud de acceso a la información pública.

Por otra parte, con motivo al agravio esgrimido por la parte recurrente, mediante la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado adjuntó el Acuerdo para

Reconocer el Procedimiento de Notificación por Medios Electrónicos e Informáticos y Avalar el Plan de Contingencia que Celebra la Comisión Interinstitucional de Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California.

En ese orden de ideas, se advierte que las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado tanto en la respuesta primigenia como a la contestación al presente recurso de revisión, **no son las idóneas para atender lo requerido por la parte recurrente**, toda vez que no atienden de manera específica lo relativo al Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales que refiere la persona recurrente y que se establece en los artículos 4 fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y sus Lineamientos:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XII.- Documento de Seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee

...
Artículo 18.- El responsable debe elaborar un documento de seguridad y actualizarlo conforme a los supuestos que enmarca la Ley General.

Documento de Seguridad

Artículo 71. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Estatal y 35 de la Ley General, el responsable deberá elaborar, difundir e implementar normas internas para la seguridad y protección de los datos personales mediante el documento de seguridad.

El documento de seguridad será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la organización, así como para los encargados que, conforme al artículo 4, fracción XIII de la Ley Estatal, tengan acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos; Dicho documento de seguridad deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y
- VII. El programa general de capacitación.

No debe pasar desapercibido, que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja

de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, se concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendió el requerimiento formulado de manera congruente y exhaustiva, toda vez que **omitió pronunciarse respecto al Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, brindando a la persona recurrente información diversa a la solicitada**. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, al entregar información que no corresponde con lo solicitado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000137** para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud y se pronuncie de manera específica sobre el Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288,

del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000137** para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud y se pronuncie de manera específica sobre el Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el


artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/282/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.